



Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00687-00

DEMANDANTE: AVIMOL S.A.S
NIT 890.204.199-2

APODERADO: MARCOS RODRÍGUEZ SERRANO
C.C. No. 13'871.252 T.P. # 140225 DEL C. S. DE LA J.
Correo Electrónico: juridicamarose417@hotmail.com

DEMANDADO: PAPAN S.A.S. NIT 901.042.237-7
MANUEL DAVID GOMEZ GUEVARA.
CC No. 73.211.083,

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **AVIMOL S.A.S.**, identificado con **NIT 890.204.199-2**, en contra de **PAPAN S.A.S.**, identificado(a) con **NIT 901.042.237-7 y MANUEL DAVID GOMEZ GUEVARA** identificado(a) con **CC No. 73.211.083**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **AVIMOL S.A.S.**, en contra de **PAPAN S.A.S.**, y **MANUEL DAVID GOMEZ GUEVARA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.925.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0024 de fecha de vencimiento 20 de mayo de 2021.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$12.925.000)**, liquidados desde el 21 de mayo de 2021 y hasta cuando se pague el total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y la respectiva certificación de acuse de recibido, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARCOS RODRÍGUEZ SERRANO identificado con C.C. No. 13'871.252 T.P. # 140225 DEL C. S. DE LA J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 192** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **28 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario